

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 20 DE ENERO DE 1896.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS

DE

Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 20 de Enero de 1896 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y eseribanos que correspondan.

Partido de Soria**CIDONES.**

Bienes del Estado. —Rústica. —Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.316 al 19 del inventario.—Una heredad compuesta de una tercera parte de un prado, dos pedazos de tierra y un centenal, sitios en término de Cidones, que miden en junto 7 áreas de cabida, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Luciano Barnuevo Delgado, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tercera parte de un prado, proindiviso á iguales partes con María Barnuevo y Petra Barnuevo, cercado de pared seca en el sitio del Puente, de una área de cabida, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Jerónimo Sanz; Sur, con otro

de Norberto Benito; Este, con otro de Cándido Delgado, y Oeste, con calle pública.

2. Una tierra en la Loma, pago somero, de dos áreas de cabida, que linda al Norte con tierra de María Barnuevo; Sur, de Petra Barnuevo; Este y Oeste, con tierras de la capellanía fundada en el pueblo.

3. Otra tierra en las tituladas Las Coloradas en el pago somero; de 2 áreas y 50 centiáreas de cabida, que linda al Norte con una acequia; Sur, con tierra de Juan García; Este, de Plácido Delgado, y Oeste, de Jerónimo Sanz.

4. Una tierra centenal en los Robles Secos, pago bajero, de 2 áreas y 50 centiáreas de cabida, que linda al Norte con una acequia; Sur, con tierra de la capellanía; Este de Plácido Delgado, y Oeste, de Andrés Calonge.

Los peritos D. Julián de la Orden, perito nombrado por el Sr. Alcalde del pueblo en representación del Estado, y D. Santos Vinuesa, perito práctico nombrado por el Sr. Regidor Síndico del Ayuntamiento en representación del pueblo, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias que en las mismas concurren, las tasan en renta en 7 pesetas 75 céntimos, capitalizadas en 174 pesetas 50 céntimos, y en venta en 46 pesetas.

Tipo para la subasta el de la capitalización, ó sean las 174 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento para tomar parte en la subasta 8 pesetas 72 céntimos.

DEZA.

Bienes de Propios. — Urbana. — Menor cuantía.

Primera subasta en quiebra.

Número 2.644 del inventario. — Dos solares contiguos el uno al otro, sitios en el pueblo de Deza en el sitio denominado La Fortaleza, procedentes de sus propios comunales; el primero ocupa una superficie de 580 metros cuadrados, y linda al Norte con servidumbres de las casas de Basilio Morte y otros, Sur, servidumbre de la escuela pública municipal; Este, derrumbadero del juego de pelota, y Oeste, con otro derrumbadero; y el otro solar ocupa una superficie de 380 metros cuadrados, y linda al Norte con servidumbre de las escuelas públicas; Sur y Oeste, de derrumbaderos, y Este, servidumbre de la casa del señor Duque de Medinaceli.

Los peritos D. Manuel Barrenechea, perito agrícola, y D. José Sebastián, perito práctico, teniendo en cuenta la clase de los solares, su producción y demás circunstancias que en ellos concurren, los tasan en renta en 6 pesetas, capitalizados en 135 pesetas, y en venta en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 7 pesetas 50 céntimos.

Observación. La servidumbre de las escuelas es

de 8 metros de anchura, y la de las particulares de 3 metros.

NOTA. Estos dos solares fueron rematados el 22 de Diciembre de 1.884 en la cantidad de 11.005 pesetas por don Nemesio Esteras, y declarada en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero.

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 2.274 al 77 del Inventario. — Una heredad compuesta de cuatro pedazos de tierra, sitios en término de Deza, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Gil Velázquez Lafuente, que hacen en junto una superficie de dos hectáreas y 53 áreas, equivalentes á 11 fanegas y 6 celemines, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano de tercera calidad de 6 fanegas de cabida en Prado-juncoso, que linda al Norte con propiedad de Estanislao González, Sur carretera, Este con propiedad de Gil Velázquez y Oeste de José Velázquez.

2. Otra de igual clase que la anterior de una fanega y 6 celemines de cabida donde dicen Corral de Morata, que linda al Norte con propiedad de José González, Sur y Este de Antonio Morales y Oeste de Saturio Muñoz.

3. Otra de igual clase que las dos anteriores, de tres fanegas en Valdemillán, que linda al Norte con propiedad de Javier Gil; Sur, de Manuel Esteras González, Este de Antonio Lafuente y Oeste con un yermo.

4. Otra de igual clase que las tres anteriores, de una fanega de cabida, en el paso que linda al Norte con el camino; Sur, con propiedad de Antonio Lafuente, Este de Estanislao González y Oeste con un yermo.

Los mismos peritos que tasaron la finca anterior, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 7 pesetas 52 céntimos, capitalizadas en 169 pesetas 25 céntimos y en venta en 188 pesetas; tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 9 pesetas 40 céntimos.

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.552 al 55 del inventario. — Una heredad compuesta de cuatro pedazos de tierra, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Carramiñana, sitios en término de Deza, que miden en junto una hectárea y 10 áreas, equivalentes á 5 fanegas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano de tercera calidad de una fanega de cabida en los Quiñones, que linda al Norte con un cerro; Sur y Este con propiedad de Saturio Blasco y Oeste de Juan Morales.

2. Otra de igual clase que la anterior, de dos fanegas de cabida, en los Llanos de Valde el Aguila, que linda al Norte con propiedad de José Esteban; Sur de Carlos Alcalde; Este de Agustín Algarabel y Oeste de León Algarabel.

3. Otra tierra de igual clase que las dos anteriores de una fanega de cabida, en Valdelasmangas, que linda al Norte y Oeste con barranco; Sur con propiedad de Romualdo González y Oeste con cerros.

4. Otra tierra de igual clase que las tres anteriores, de una fanega de cabida en la Fandanguera, que linda al Norte con una senda, Sur con un cerro, Este con propiedad de José Carramiñana y Oeste de Tomás Esteras.

Los mismos peritos que tasaron las tres fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de las mismas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 4 pesetas, capitalizadas en 90 pesetas y en venta en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 5 pesetas.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta:

Número 1.848 al 50 del inventario.—Una heredad compuesta de tres pedazos de tierra, sitios en término de Deza, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Lafuente Esteban, que miden en junto 72 áreas, equivalentes á tres fanegas y tres celemines, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano de tercera calidad, de una fanega y 3 celemines de cabida en donde llaman La Soledad, que linda al Norte con el camino del alto; Sur, con un camino; Este, con propiedad de José Martínez, y Oeste, de Saturnino Gutiérrez.

2. Otra tierra de secano de tercera calidad de una fanega y 6 celemines de cabida en Tras la Dehesa, que linda al Norte con propiedad de Francisco Alcalde; Sur y Oeste, de Eustaquio Alejandro, y Este con barrancos.

3. Otra tierra de igual clase que las dos anteriores, de una fanega y 3 celemines de cabida en la Tarayuela, que linda al Norte y Oeste con el camino de Fuentelmonje, Sur, con un cerro, y Este, con la senda de Valdemillan.

4. Otra tierra de igual clase que las tres anteriores, de una fanega y 6 celemines de cabida en la Cañada Amberto, que linda al Norte y Oeste con propiedad de Eustaquio Alejandro; Sur, con un cerro, y Este, se ignora.

Los mismos peritos que tasaron las heredades

anteriores, teniendo en cuenta las clases de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 2 pesetas 20 céntimos, capitalizadas en 49 pesetas 50 céntimos, y en venta en 55 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 3 pesetas 75 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.623 al 25 del inventario.—Una heredad compuesta de tres pedazos de tierra, sitios en término de Deza, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Celedonio Lafuente, que hacen en junto una superficie de dos hectáreas y 28 áreas, equivalentes á 10 fanegas y 4 celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano de tercera calidad de 34 áreas y 95 centiáreas de cabida en donde dicen los Nuvañuelos, que linda al Norte con propiedad de Francisco Martínez, Sur de Juan Gómez y Román Martínez, Este con un risco y Oeste con propiedad de Nicolás Febrel.

2. Mitad de otra tierra de igual clase que la anterior de una hectárea, 74 áreas y 75 centiáreas de cabida en Valdeláguila, que linda al Norte con propiedad de Senén Hernández, Sur y Este de los herederos de José Esteban y Oeste de Inocencio Laguna.

3. Una viña en el estrecho del puerto de 18 áreas y 74 centiáreas, que linda al Norte y Sur con un asenda; Este con propiedad de Manuel Esteras González y Oeste con una senda y eamino.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de las fincas su producción y demás circunstancias las tasan en renta en 6 pesetas 68 céntimos, capitalizadas en 150 pesetas 50 céntimos y en venta en 167 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 8 pesetas 35 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.630 y 31 del inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Juan Antonio Gil, y sitios en término de Deza, que miden en junto dos hectáreas y 42 áreas, equivalentes á 11 fanegas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano de segunda calidad de 8 fanegas de cabida en donde dicen Llano salsero, que linda al Norte con propiedad de Lamberto Torcal, Sur la carretera; Este con propiedad de Domingo Manrique y Oeste de Francisco Sierra.

2. Otra tierra de tercera calidad de 3 fanegas de cabida en donde dicen el Portezuelo, que linda al Norte con el camino del corral de Morato, Sur con

propiedad de Sotero Valtueña, Este de José González y Oeste con un baldío.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias, las tasaron en renta en 7 pesetas 60 céntimos, capitalizadas en 171 pesetas y en venta en 185 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 9 pesetas 25 céntimos.

Bienes del Estado = Rústica. — Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.745 y 46 del inventario. — Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Ciríaco Valtueña Rubio, sitios en término de Deza, que miden en junto 66 áreas y 88 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y cuyo tenor es el siguiente.

1. Una tierra de secano de tercera calidad de dos fanegas de cabida en el camino de Serón, que linda al Norte y Sur con el camino, Este con propiedad de Tomás Morales y Oeste de Francisco Gómez.

2. Una viña en el quemado de una fanega de cabida, que linda al Norte con propiedad de Raimundo Valtueña, Sur de Miguel Lafuente, Este de Petra Romero y Oeste de Eustaquio Alejandro.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias, las tasaron en renta en 2 pesetas 36 céntimos, capitalizadas en 53 pesetas 25 céntimos y en venta en 59 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 2 pesetas 75 céntimos.

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.403 al 5 del inventario. — Una heredad compuesta de una casa y dos pedazos de tierra, sitios en término de Deza, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Lorenzo Ramos Merino, que ocupan una superficie, la casa dieciocho metros cuadrados y las tierras 44 áreas, equivalentes á 2 fanegas y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una casa en la calle de las Eras, número 39, que consta de planta baja y principal, su construcción es de adobe y mampostería ordinaria y se encuentra en mal estado de conservación: linda por su derecha con propiedad de Dominica Torcal, izquierda de Saturnina González, por la espalda de Angela Lozano, y por el frente con la calle de las Eras.

2. Una tierra de secano de tercera calidad de una fanega de cabida en la Carrascosa que linda al Norte, Sur y Este con el monte y Oeste con propiedad de Sebastián Febrel.

3. Otra tierra de igual clase que la anterior de

una fanega de cabida en la Horcajada que linda al Norte con propiedad de Zacarías Ateca; Sur de Pascual Alcalde; Este de Miguel Esteras García y Oeste de Evaristo Alcalde.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su situación y demás circunstancias, las tasaron en renta en 3 pesetas 80 céntimos, capitalizadas en 68 pesetas 40 céntimo y en venta en 95 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 4 pesetas 75 céntimos

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.279 del inventario. — Una casa sita en el pueblo de Deza en la calle del Cuenco, número 3, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Eusebio Esteban Luengo, la cual consta de planta baja y principal, se encuentra en mediano estado de conservación, ocupa una superficie de 34 metros cuadrados, y linda al Norte con propiedad de Ramón Gómez, Sur con la calle, Este con propiedad de Joaquín Esteban y Oeste de Faustino Torcal.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de esta casa, su situación y demás circunstancias que en ella concurren, la tasaron en renta en 5 pesetas 95 céntimos, capitalizada en 107 pesetas 20 céntimos y en venta en 115 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 5 pesetas 75 céntimos.

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 1.847 del inventario. — Una tierra de secano de tercera calidad de 30 áreas de cabida, equivalentes á una fanega y tres celemines, sita en término de Deza en donde llaman «La Soledad» que linda al Norte con el camino del Alto, Sur con un camino, Este con propiedad de José Martínez y Oeste de Saturnio Gutierrez.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias, la tasaron en renta en 60 céntimos capitalizada en 13 pesetas 50 céntimos y en venta en 15 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 75 céntimos de peseta.

Soria 18 de Diciembre de 1895.

El Comisionado principal,
FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derecho del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta dias despues de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los pre-

dios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á in-

demnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.



Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instalación de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 18 de Diciembre de 1895.

El Comisionado principal de Ventas,
FEDERICO GUTIERREZ.

BOLETIN OFICIAL

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes.	3 pesetas.
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta.

Un número corriente.	1 peseta
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11 piso 3º.

SORIA: 1895

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.